

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
20 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
VIGILANCIA JUDICIAL NO. 2022-1475

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

DEMANDADO(S)
SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

NO. CUADERNO(S): 7

RADICADO
110014003 020 - 2011 - 00404 00



11001400302020110040400

6
C //

1

Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.



Señor
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.
SALA ADMINISTRATIVA
E.S.D.

REF: SOLICITUD DE VIGILANCIA ESPECIAL PERMANENTE.

ENTIDAD A CARGO DEL PROCESO JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400302020110040400
DEMANDANTE: ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.006.884** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. **189.420** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, obrando en mi condición de parte actora en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN** en contra del señor **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS** de manera atenta y respetuosa, pero con el fin de obtener pronta y cumplida justicia y la tutela legítima de mis derechos subjetivos, solicitó de conformidad con el Acuerdo N° PSAA-8716 del día 6 de octubre del año 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que reglamentó el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativo prevista en el Numeral 6° Artículo 101 de la Ley 270 de 1986 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y teniendo en cuenta que es competente conforme el artículo primero de la misma ley, para una **VIGILANCIA JUDICIAL PERMANENTE DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN** en contra del señor **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS** distinguido bajo el radicado 11001400302020110040400 A **CARGO DEL JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Encaminada a asegurar el cumplimiento oportuno y eficaz de las labores propias de los **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES** en aras de mantener nuestros derechos subjetivos, dado que el proceso lleva más de 3 años intentando realizar diligencia de remate, y siempre hay un impedimento de parte del juzgado, y prolonga mucho los tiempos de una fijación de fecha y otra.

FUNDAMENTOS DE LA VIGILANCIA

Estos son los movimientos que ha tenido el proceso desde el 2018, desde que se tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, así;

1. El proceso ingresó al despacho el veintidós (22) de octubre de 2018, resolviendo la solicitud y decretando medida cautelar el diecisiete (17) de enero de 2019.
2. El pasado día veintitrés (23) de Enero de 2019, se recepciona memorial solicitando al despacho se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate.



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

3. El pasado día veintiocho (28) de Enero de 2019, se elabora título de postor vencido en remate.
4. El pasado día veinticinco (25) de Febrero de 2019, se entregan los oficios números 2485, 2486 y 2487.
5. El pasado día trece (13) de Marzo de 2019, se recepciona memorial allegando liquidación de crédito actualizado, se solicita al despacho se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate y se allega oficios tramitados.
6. El pasado día veintiuno (21) de Marzo de 2019, se hace traslado de liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.
7. El pasado día dieciocho (18) de Junio de 2019, Auto modifica liquidación de crédito y decreta medida cautelar.
8. El pasado día veintiséis (26) de Junio de 2019, se elaboró Despacho Comisorio No. 3481.
9. El pasado día diecisiete (17) de Julio de 2019, se recepciona memorial solicitando al despacho se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate.
10. El pasado día quince (15) de Agosto de 2019, nuevamente se recepciona memorial solicitando al despacho se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate.
11. El pasado día veintinueve (29) de Agosto de 2019, el despacho requiere a la suscrita para que actualice el avalúo catastral.
12. El pasado día ocho (08) de Octubre de 2019, se recepciona memorial aportando actualización de avalúo catastral y así mismo se solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate.
13. El pasado día veintinueve (29) de Octubre de 2019, se interpone recurso de reposición contra el auto de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2019.
14. El pasado día veintinueve (29) de Noviembre de 2019, el despacho resuelve no reponer el recurso.
15. El pasado día trece (13) de Diciembre de 2019, se recepciona memorial aportando actualización de avalúo catastral, siendo el anterior no tenido en cuenta el pasado día veintiuno (21) de Enero de 2020 de conformidad a que el perito evaluador no acredita su inscripción en la RAA.
16. El pasado día tres (03) de Julio de 2020, se recepciona memorial aportando actualización de avalúo catastral y nuevamente no se tiene en cuenta por falta de requisitos del artículo 226 numerales 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 del Código General del Proceso.
17. El pasado día primero (01) de Septiembre de 2020, se recepciona memorial interponiendo recurso de reposición frente al auto de fecha 29 de Julio de 2020.

Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

18. El pasado día dieciocho (18) de Septiembre de 2020, el despacho resuelve no reponer el recurso.
19. El pasado día veintiocho (28) de Septiembre de 2020, se recepciona memorial allegando subsanación de avalúo por parte de perito.
20. El pasado día nueve (09) de Octubre de 2020, nuevamente no se tienen en cuenta el avalúo presentado por parte de la suscrita.
21. El pasado día diez (10) de Diciembre de 2020, se recepciona memorial aportando nuevo avalúo actualizado, no se tiene en cuenta por falta de requisitos del artículo 226 numeral 3 del Código General del Proceso.
22. El pasado día once (11) de Febrero de 2021, Se recepciona memorial aportando nuevo avalúo actualizado, y con auto de fecha veintidós (22) de Febrero de 2021 no se tiene en cuenta por improcedente, y solicita se diligencie formato de solicitud certificado catastro distrital autorización consulta de la información predial de la UAEC.
23. El pasado día cuatro (04) de Marzo de 2021. se recepciona memorial aportando nuevo avalúo conforme los requerimientos del despacho y se solicita se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate.
24. El pasado día veinticinco (25) de Junio de 2021, el despacho solicita actualización de liquidación de crédito en los términos que trata el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por lo que no fijó fecha y hora para la diligencia de remate.
25. El pasado día veintiséis (26) de Noviembre de 2021, se notifica tutela contra el Juzgado, como quiera que el día trece (13) de Agosto y veintitrés (23) de noviembre se solicitó por parte de la suscrita se sirviera a fijar fecha y hora de remate y no hubo respuesta por parte del despacho.
26. El pasado día treinta (30) de Noviembre de 2021, el despacho procede a fijar fecha de diligencia de remate para el **día primero (01) de Febrero de 2021** por el 100% del inmueble y no por el 50% que es lo que corresponde.
27. El pasado día quince (15) de Diciembre de 2021, se recepciona memorial solicitando aclaración y corrección del auto en cuanto a la fecha de la diligencia y en cuanto al porcentaje del remate.
28. El pasado día catorce (14) de Enero de 2022, el despacho procede a corregir el auto cambiando la fecha de diligencia para el primero (01) de Febrero de 2022, pero no corrige el porcentaje correspondiente.
29. El pasado día treinta y uno (31) de Enero de 2022, apoderada del tercer interesado recepciona incidente de nulidad.
30. El pasado día primero (01) de Febrero de 2022, no se efectúa diligencia de remate.



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

31. El pasado día diecisiete (17) de Marzo de 2022, se recepciona memorial solicitando al despacho se sirva aclarar el auto del 11 de Marzo de 2022, y se solicita nuevamente se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate y se corrija el porcentaje correspondiente.

Así las cosas ha transcurrido un término superior a tres (3) años intentando solicitar una diligencia de remate, solicitando además que el avalúo se actualizado y ahora que se tiene tal cual lo requiere el mismo despacho, no programan diligencia de manera oportuna, o me sujeta a que si voy a ser postor primario debe ser por la totalidad del crédito muy a pesar de no ser acreedor hipotecario, porque hay otro inmueble embargado.

Ahora, programan diligencia, y emiten mal los autos, y se recurren en tiempo, pero solo esperan a la fecha de la diligencia, para declararla desierta precisamente por los errores del despacho, por lo que considero respetuosamente que las dilaciones si son injustificadas, sobretodo teniendo en cuenta que el crédito superó la garantía hace mucho tiempo.

La última fecha asignada, fue por conducto de tutela, pero como se puede observar en los hechos, el juzgado solo programó la diligencia de remate para dar cumplimiento al trámite de la tutela, y me siguen perjudicando como quiera que aún no aclaran el auto ni fijan fecha y hora para diligencia de remate.

MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA

Circunstancias en que se presenta tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS

No vulneración cuando la mora judicial no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que se encuentra justificada en la falta de capacidad logística y humana.

Esperamos en la Justicia real impartida por nuestro país, que esta vigilancia especial, sirva para que los funcionarios y empleados oficiales, procedan a la celeridad procesal, para la efectividad y garantía plena de nuestros derechos, como ciudadanos Colombianos.

Para efectos de notificación, me pueden avisar al domicilio Carrera 7a # 17 - 01 Oficina: 910 de Bogotá D.C., o a los teléfono: 318 5172954.



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

Sin ningún otro particular, me suscribo respetuosamente

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN
C.C. No. 53.006.884 de Bogotá D.C.
T.P. No. 189.420 exp. C.S./J.
gerencia@micolombialegal.com
yilmar@micolombialegal.com
cindymartinez@micolombialegal.com
sebastian@micolombialegal.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO22-2385 / No. Vigilancia 2022-1478

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2022

Doctora
PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La Ciudad

Al contestar favor citar este número

Ref: "Vigilancia Judicial Administrativa 11001-1101-003-2022-1475"

Respetada Doctora:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia"; implementado a través del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitarle detallada información, sobre el estado actual del Proceso Ejecutivo No. **11001400302020110040400** interpuesto por **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON** Contra **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, en razón al escrito radicado en la secretaría de este Seccional, el 02 de mayo de 2022, recibido y repartido en el Despacho del Magistrado Ponente, el 16 de mayo de 2022, allegándose solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, por la queja interpuesta por el Apoderado, por posibles inconsistencias en el Proceso anteriormente nombrado.

Para mayor claridad, se aporta copia del escrito, para lo pertinente. Para los fines pertinentes, me permito manifestarle que dispone del término improrrogable de **tres (3) días** hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación de conformidad con el acuerdo No. PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011, dentro de los cuales procederá a rendir un informe bajo la gravedad de juramento respecto del asunto en cita. La respuesta la podrá remitir en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxUQTQ2RVkzWDIOSFgxN1YySTc2SDdNODQyRS4u>

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
MAGISTRADO
HEPS/

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3



RV: Correspondencia Oficial CSJBTO22-2385

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 12:31 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO
4566 - 2022
2022-05-18 12:31 PM

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Aplicativo Sigobius Bogota <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 12:26

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Correspondencia Oficial CSJBTO22-2385

Estimado(a) Señor(a) :

Adjunto a este correo electrónico encontrará un documento generado a través del sistema de correspondencia oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta a su solicitud, con la siguiente información.

Código del Documento: CSJBTO22-2385

Asunto: SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL 2022-1478

Fecha de elaboración: 5/18/2022

Emisor: HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, Presidente

Para acceder a la comunicación haga clic en el siguiente link:

Ver documento principal:

Por favor, tome conocimiento de los documentos anexos al presente correo en siguiente(s) link(s):

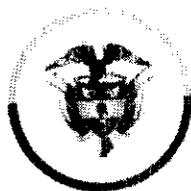
Lista de documentos adjuntos:

SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL 2022-1478

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Doctor(a)
HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL CSJBTO22-2385 No. 2022-1475

Apreciada Doctor:

En atención a lo solicitado por su Despacho, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

En el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400302020110040400 de la señora ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS, el pasado 4 de marzo de 2021 el extremo activo aportó avalúo por el 100% del valor comercial del inmueble cautelado al interior del referido proceso, del cual en providencia de mayo 28 de 2021 se ordenó correr traslado a la parte demandada para los fines de que trata el artículo 444 del Código General del proceso.

Seguidamente, en auto de junio 25 de la pasada anualidad y previo a fijar fecha para la diligencia de remate, se requirió a las partes para que allegaran la actualización de la liquidación del crédito. En cumplimiento al requerimiento la parte demandante allegó la actualización del crédito el pasado 30 de junio de 2021, para lo cual esta Juzgadora en proveído de agosto 6 de 2021 ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informara el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del proceso en cuestión.

Posteriormente en providencias de noviembre 30 de 2021, el Despacho por un lado procedió a modificar y aprobar la liquidación del crédito, y de otro lado de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 448 ibídem *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes"*. se señaló "la hora de las 9:00 AM del día 01 de febrero de 2021", para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado.

Por lo anterior, el Despacho de manera oficiosa en auto de diciembre 9 de 2021, procedió a corregir el proveído arriba mencionado en el sentido de indicar que se señala "la hora de las 9:00 AM del día 01 de febrero de 2022".

En enero 31 de 2022, el señor Ricardo Adolfo Diezes Rivero tercero interesado, a través de su apoderada judicial arrimo solicitud de nulidad, manifestando que las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble recaen únicamente sobre el 50% que le correspondiere al demandado SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

En febrero 1 de 2022, día señalado para llevar a cabo la diligencia de remate la

Oficina de Apoyo Judicial procedió a dejar constancia en la cual se indicó "advirtió el despacho que no es posible llevar a cabo la presente diligencia que se secuestró y avalúo por el 100 % y en realidad lo cautelado es la cuota parte como quiera, por lo que no se cumple con lo establecido por el Art. 450 del C.G.P. Así las cosas, el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la audiencia programada".

El día 7 de febrero de 2022, la demandante solicitó no dar trámite al incidente de nulidad arrimado por la apodera judicial der terco interesado, considerando que su solicitud de aclaración tiene por objeto lo pretendido en el incidente.

A lo anterior, en auto de marzo 11 de las presentes el Despacho advirtió a la libelista que "en acta de febrero 01 de 20221, se dejó constancia que la diligencia de remate del inmueble que "en acta de febrero 01 de 20221, se dejó constancia que la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-39502 no se llevó a cabo, por cuanto se secuestró la totalidad del inmueble, así como el avalúo se realizó por el valor total (100%), cuando lo cierto es que lo cautelado al interior del presente asunto es la cuota parte que le corresponde al demandado Samuel Eduardo Dizes Riveros del inmueble referido. Por tanto, por sustracción de materia no hay lugar a la corrección o aclaración solicitada".

Finalmente, el pasado 15 de marzo de 2022 el extremo actor solicitó aclaración y a su vez se dispusiera fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de remate.

En atención a la solicitud, por auto de mayo 12 de 2022 el Juzgado, dispuso, "Primero. Se deniega la solicitud de aclaración de auto, por cuanto, en primera medida no indica con certeza sobre cuál auto pretende la aclaración, en segunda medida, de una lectura acuciosa a su requerimiento, se concluye que el mismo está dirigido al auto de marzo 11 de 2022 por medio del cual se precisó los motivos por los cuáles no se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble cautelado, encontrándose conforme a derecho, además, el proveído reprochado no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, no siendo merecedor de corrección al tenor del inciso 1° del artículo 285 del C.G.P.

Así mismo, resulta menester precisar, que la parte actora debe estar presta y diligente a las actuaciones procesales de la causa ejecutiva de la referencia, toda vez que, si bien existió un yerro al momento de indicar el porcentaje de propiedad del inmueble a rematar, el extremo ejecutante debió advertirlo al momento de proferir el proveído de noviembre 30 de 2021 e interponer los recursos de ley en contra de tal proveído, llamando la atención, que pretende atacar una decisión en firme y ejecutoriada de forma posterior y por fuera de los términos procesales dispuestos para tal efecto.

Segundo. Previo a la fijación de fecha y hora para audiencia de remate, por la Oficina de Apoyo Judicial, diligencie el formulario "FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAEC" y oficie a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando el certificado catastral para la vigencia 2022 del bien inmueble cautelado.

Cuando se obtenga la respuesta a la misiva, proceda la Oficina de Apoyo Judicial a correr traslado a la misma en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020".

Corolario, cabe resaltar, como se advirtió en su momento la parte actora debe apersonarse del trámite procesal dando continuidad a las medidas cautelares, nótese si bien existió un yerro al momento de indicar el porcentaje de propiedad del inmueble a rematar, el extremo ejecutante debió advertirlo en su momento oportuno, empero el desinterés de la parte en la presente causa la cual data de 2011, solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

+

Es esencial que su Despacho tenga en cuenta el volumen de procesos activos que maneja el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual, según inventario estadístico, hasta el mes de mayo de este año asciende a más de 4054 expedientes y el Despacho solo cuenta con un sustanciador y un escribiente para evacuar las solicitudes de los usuarios de la administración de justicia. Es de advertirse, que muchos de los asuntos terminados continúan con movimiento por entrega de títulos al demandado y el trámite de levantamiento de las cautelas, los cuales no suman en la estadística como procesos activos, empero sí se reflejan en cuadro que corresponde al número de providencias proferidas.

Ahora bien, de conformidad con el Sistema Judicial JUSTICIA XXI y el reporte de actuaciones entre enero y mayo de 2022, se resolvieron: 115 tutelas de conocimiento, se dictaron 5116 decisiones aproximadamente que denominados de trámite (medidas cautelares, solicitudes sobre poderes, liquidaciones de crédito, terminaciones, suspensiones) y se celebraron 2 audiencias y diligencias (artículo 392, remates, incidentes, entregas, suscripción de documentos).

Es de resaltar igualmente, que el tiempo estimado entre la presentación de una solicitud y su resolución efectiva, es de un mes y medio en promedio, si en cuenta se tiene que se recibe el mensaje de datos en los correos habilitados por la Oficina de Apoyo Judicial, luego transcurren hasta 3 semanas para su efectiva radicación en el reloj radicador y la anotación de su recepción en el sistema JUSTICIA XXI, de allí por el volumen de las solicitudes, el poco personal asignado para el área de gestión documental, puede tardarse entre 10 a 20 días en que sea agregada la solicitud al expediente; ahora si el proceso tiene pendiente algún trámite secretarial, a modo de ejemplo, la elaboración de algún oficio o título de depósito judicial, primero se emplea en esa actuación y luego finalmente pasa al Despacho para la resolución correspondiente.

Por lo tanto, de los hechos narrados en precedencia, aflora que el laborio desplegado por esta agencia judicial, no rebela el capricho, arbitrariedad y/o mora judicial que alega el demandado por lo que pido el archivo de esta actuación, más que por la carga laboral resulta imposible tener presente todas las actuaciones que estén presentes en los procesos, siendo importante que los usuarios de la justicia, en busca de obtener las resultas procesales correspondientes, radiquen de manera oportuna las peticiones que consideren para dar trámite a los procesos.

En caso de ser considerado por su Despacho, ampliaré esta contestación.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



20

SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCEESO ESCANEADO EN SU TOTALIDAD 020-2011-00404 JUZ 16 CMEJ

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 11:52

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C.

<csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá <notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

020-2011-00404

Por este medio, me permito allegar LINK del PROCESO 110014003020201100040400 de ANDREA CATHERINE CANCINO LEON contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS totalmente digitalizado, y PDF con la CONTESTACION de la Vigilancia Judicial No 2022-1475 en atención a su oficio CSJBTO22-2385 que conoce el H. Magistrado HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO. Por favor **confirmar recibido**.

ES DE ADVERTIR QUE AL FORMULARIO LINK DISPUESTO PARA LAS RESPUESTAS, POR EL TAMAÑO DEL ARCHIVO NO FUE POSIBLE ENVIARLO NI POR EL CARGUE DEL MISMO AL LINK DE UNIR PDF PORQUE
El tamaño del archivo supera el límite máximo.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución Sentencias - Bogotá D.C.
j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo
de ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oscar Almeciga
Asistente Administrativo



Entregado: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCECESO
ESCANEADO EN SU TOTALIDAD 020-2011-00404 JUZ 16 CMEJ

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 24/05/2022 11:53

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. (csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCECESO ESCANEADO EN SU TOTALIDAD 020-
2011-00404 JUZ 16 CMEJ



Entregado: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCECESO
ESCAÑEADO EN SU TOTALIDAD 020-2011-00404 JUZ 16 CMEJ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 24/05/2022 11:53

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. (j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCECESO ESCAÑEADO EN SU TOTALIDAD 020-
2011-00404 JUZ 16 CMEJ



Entregado: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCEESO
ESCANEO EN SU TOTALIDAD 020-2011-00404 JUZ 16 CMEJ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 24/05/2022 11:53

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
(ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCEESO ESCANEO EN SU TOTALIDAD 020-
2011-00404 JUZ 16 CMEJ



Entregado: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCEESO
ESCANEADO EN SU TOTALIDAD 020-2011-00404 JUZ 16 CMEJ

12

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 24/05/2022 11:53

Para: Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá
<notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá
(notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCEESO ESCANEADO EN SU TOTALIDAD 020-
2011-00404 JUZ 16 CMEJ



13

Confirmación de registro de correspondencia sin

Aplicativo Sigobius Bogota <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 12:03

Para: Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado(a) Señor(a) **Oscar**:

Le informamos que hemos recibido y registrado su solicitud, a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales SIGOBius, con la siguiente información:

Emisor: Oscar Almeciga

Asunto: SE REMITE CONTESTACION VIGILANCIA 2022-1475 Y, PROCEESO ESCANEADO EN SU TOTALIDAD 020-2011-00404 JU

Fecha y hora de registro: 5/24/2022 11:57 AM

Código del Documento: EXTCSJBT22-10203

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



14

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No _____

FECHA: _____